



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 7 de junio de 2011.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con propuesta modificativa de los Arts. 68 y 70 del Decreto 819 de 28/11/77 de esta Junta.

RESULTANDO: I) que la Intendencia de Canelones presta servicio de recolección de residuos domiciliarios en una amplia extensión rural de su territorio;
II) que en el área urbana y suburbana del departamento este gasto tiene un resarcimiento a través de la Tasa de Servicios;

III) que la norma originaria de esta tasa contempla sólo los padrones urbanos y suburbanos, estableciendo una suerte de subsidio al servicio prestado en beneficio de un sector de los contribuyentes;

IV) que el Art. 240 de la Ley 13.637, que fija la Contribución Inmobiliaria Rural establece que: "Este impuesto sustituye a todos los tributos decretados y administrados por los Gobiernos Departamentales sobre la propiedad inmueble rural, que no sean estrictamente contribuciones de mejoras, tasas o precios";

V) que esa redacción deja claro que existe la posibilidad de cobrar las tasas correspondientes a servicios prestados por la Administración, dentro de los límites establecidos por el Código Tributario;

VI) que la continuidad del servicio hoy prestado a título gratuito significa una desigualdad para los residentes en zonas suburbanas y urbanas del departamento, que financian servicios prestados a otros contribuyentes;

VII) que frente a esto la Administración se ve en la disyuntiva de suspender el servicio o generar los mecanismos necesarios para instrumentar su cobro, con una clara responsabilidad por el mantenimiento de las condiciones sanitarias de Canelones.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar la modificación propuesta.

II) que al comienzo del articulado se incorpora un número I romano donde se establece la aprobación ad referéndum del Tribunal de Cuentas del presente Decreto y el Artículo 5º pasa a ser II romano, (de trámite);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo N° 273 Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo N° 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA

Artículo I. Apruébase ad referéndum del Tribunal de Cuentas el presente Decreto referente a modificativa de los Artículos 68 y 70 del Decreto N° 819 de fecha 28/11/77 de esta Junta.

Aprobado por 20 votos en 25

Art. 1º.- Modifícase la redacción del Art. 68 del Decreto 819 de 28/11/77 de esta Junta, el que quedará redactado de la siguiente manera: "(Sujetos pasivos). Serán sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios o poseedores de inmuebles a cualquier título ubicados en el Departamento de Canelones, siempre que en los mismos se preste efectivamente el servicio indicado en el artículo anterior".

Aprobado por 20 votos en 25

Art. 2º.- Modificar la redacción del Art. 70 del Decreto 819/77, el que quedará redactado de la siguiente manera: "(Recaudación y mora). La Tasa de Servicios se liquidará y percibirá conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria correspondiente documentándose en la misma planilla, sin perjuicio de la autorización legal dada para hacerlo en forma separada si así se resolviera con carácter general.

Los procedimientos de recaudación, el plazo para el pago sin recargos, la liquidación de morosidad, su acaecimiento, sanciones y la fiscalización se regirán por las normas generales de tributos de la Intendencia de Canelones.

El contribuyente podrá repetir contra el arrendatario el importe pagado por esta Tasa. En este caso, dividirá el importe que corresponda en tantas cuotas iguales como período de renta haya en el año".

Aprobado por 20 votos en 25

Art. 3º.- (Cobro en 2011) Facúltase a la Intendencia en forma provisional por el año 2011 a dividir en tres cuotas la Tasa de Servicios a aplicarse a los padrones rurales que cuentan con este servicio e incluirlas en las cuotas restantes del año en curso.

Aprobado por 20 votos en 25

Art. 4º.- (Reglamentación) El Intendente reglamentará el presente Decreto estableciendo los nuevos padrones gravados con esta Tasa, dando cuenta a la Junta Departamental; así como el detalles de los que se incluyan a futuro.

Aprobado por 20 votos en 25

Artículo II Regístrese, y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º.

Aprobado por 20 votos en 25

Carpeta N° 1016/11 Entrada N° 2339/11

Exp. 2011-81-1030-00305


JUAN RIPOLL
Secretario General


ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta